

AVISO No. 568

24 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CLUB AMERICA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8992 DEL 12 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **CLUB AMERICA**

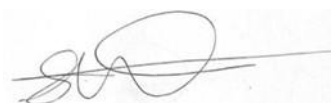
Dirección del predio: **CARRERA 13 # 19 – 14**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 24 Julio de 2024

Señor (a):

CLUB AMERICA.

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 19 – 14**

Matrícula: **No. 38483.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 568 - **RESOLUCION PQRDS No. 8992 DEL 12 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 568 – “RESOLUCION PQRDS No. 8992 DEL 12 DE JULIO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 8992
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR174964
MATRICULA 38483

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **CLUB AMERICA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR174964**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 13 # 19 – 14**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 38483**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 13 # 19 – 14**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 38483**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **38483**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura normal y tapado.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	6	5333	8846	8846	176	LECTURA	TAPADO	19/06/2024
2024	5	5314	8846	8846	200	LECTURA	TAPADO	17/05/2024
2024	4	5295	8846	8535	143	LECTURA	NORMAL	17/04/2024
2024	3	5276	8535	8535	168	LECTURA	TAPADO	19/03/2024
2024	2	5257	8535	8340	195	LECTURA	NORMAL	19/02/2024

6. Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR ESLTER, SERIE 09-113752 LECTURA 9326 USO RESIDENCIAL, SURTE PREDIO FUNCIONA CLUB AMERICA PREDIO DESOCUPADO NO SE PUEDE VERIFICAR LAS INSTALACIONES NOTA; FAVOR CORREGIR SERIE DE MEDIDRO PARA UNA BUENA LECTURA REVISO JULIAN VASQUEZ REPORTO JUAN ESTBAN RESTREPO ABOGADO PQR

7. Que, se evidenció con la visita de verificación que la serie del medidor que surte el predio no coincide con la serie registrada en nuestro sistema, conforme a lo anterior existe la posibilidad de la toma de lectura, obedezca al error en la serie del medidor.
8. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, actualizar la serie del medidor del predio identificado con matrícula **No. 38483**, la cual debe quedar así: **09-113752**.
9. Que, esperamos que una vez actualizado el sistema y la serie del medidor no se vuelva a presentar inconvenientes al momento de tomar la lectura del medidor.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 38483**.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario **CLUB AMERICA**, que se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, actualizar la serie del medidor del predio identificado con matrícula **No. 38483**, la cual debe quedar así: **09-113752**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al petionario, **CLUB AMERICA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S. P